----Trelew, de febrero de 2016.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que, conforme surge de fs. 267, el Dr. Carlos A. Velázquez se excusó de intervenir en el presente, por considerarse comprendido en el supuesto previsto en el incs. 3º del art. 17 del C.P.C.C.; en tanto señaló mantener pleito pendiente con la Provincia del Chubut; circunstancia evidenciada a partir de la demanda contencioso administrativa presentada ante el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, autos "V., C. A. y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expte. Nº 23.206 – Fº 192 – Año 2013), en

reclamo de asignaciones pendientes y futuras que se devenguen. ----------

---Que a fs. 274 se excusó el Dr. Marcelo J. López Mesa en los términos del inc. 3º del art. 17 del C.P.C.C., en tanto señaló mantener pleito pendiente con el mismo Estado Provincial, revistiendo el carácter de actor dentro de la causa citada en el párrafo

anterior.----------

----II.- Que adicionalmente a las excusaciones deducidas por los citados Jueces de la Sala A de la Exma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, fueron presentadas otras similares por los distintos Jueces de Cámara subrogantes, oportunamente sorteados en autos, en las cuales se han invocado causales similares.----------

--Así, se excusaron en los términos de los incisos 3 y 4 del art. 17 del C.P.C.C., los Sres. Jueces de Cámara Sergio Rubén Lucero (fs. 272), Raúl Adrián Vergara (fs. 272); Aldo Luis De Cunto (fs. 275); y los Sr. Jueces de Primera Instancia subrogantes Dres. Gladys Susana Rodríguez (fs. 278), Silvia T. Apaza de Granja (fs. 277), Carlos A. Tesi (fs. 279); mientras que los Señores Jueces Gladys C. Cuniolo (fs. 288), María Andrea García Abad (fs. 287), Adela L. Juárez Aldazabal (fs. 285) y Adrián A. Duret (fs. 291) lo hicieron en virtud del inc. 3 del art. 17 C.P.C.C. Por su parte, el Dr. Carlos María Faiella Pizzul (fs. 282) lo hizo en los términos del inc. 4 del art. 17 C.P.C.C., mientras que el Dr. Paulo E. König señaló a fs. 289 estar excusado por haber adelantado opinión como

Juez de Primera Instancia (art. 17, inc. 7 C.P.C.C.). ----------

----Asimismo, el los Drs. Cesar Mahia y Néstor Torrejón se excusaron de su designación como Conjueces a fs. 332 y 402, respectivamente, en los términos del art. 17, inc. 4 C.P.C.C.; mientras que el Dr. Enrique Santoyani lo hizo a fs. 333 por motivos de salud; en tanto el Dr. Daniel Bravo se excusó a fs. 357 por ser dependiente del Estado Provincial. Finalmente, el Dr. Pablo Assin lo hizo a fs. 420 en los términos del art. 17, inc. 4º C.P.C.C. ----------

Adicionalmente, cabe resaltar que los Dres. José Pablo Descalzi y Vilma Noemí Birri, Secretarios de esta Alzada, pusieron en conocimiento a fs. 269 y 270, respectivamente, en los términos del art. 39 del C.P.C.C., su participación en el carácter de actores en la demanda contencioso administrativa citada en el punto I de la presente, considerándose por ello incursos en la causal del inciso 3 del art. 17 del C.P.C.C., agregando la Dra. Birri hacerlo igualmente en los términos del inciso 4º del mismo artículo.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO SUBROGANTE

----III.- En éste contexto, incumbe dar tratamiento a las diversas excusaciones presentadas, correspondiendo conocer a esta Alzada en su integración actual (arts. 19 C.P.C.C.), ante las excusaciones de los Dres. Velázquez y López Mesa, con invocación de tener pleito pendiente contra la Provincia del Chubut, según ya fuera reseñado *ut supra*. De igual manera, debe considerarse la manifestación realizada por el Dr. Descalzi a fs. 269, en los términos del art. 39 del Código de rito. ----------IV.- Así planteado el conflicto, debe señalarse que el día 05 de Febrero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut la Ley XIII Nº 19, modificando el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial; el cual, ahora dispone – en lo pertinente – que serán causas legales de excusación "*ser el Juez acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes, con excepción de los bancos oficiales o del Estado Provincial*". Vista entonces dicha reforma del proceso aplicable, habrá de rechazarse las excusaciones de fs. 267 y 274, sin perjuicio que estas hayan sido deducidas con anticipación.----------

Ello en tanto, no sólo es clara la disposición en examen sino que resulta aplicable inmediatamente, dada su naturaleza procesal y la pendencia del caso (conf. C.S.J.N., 324:1411 323:1285 321:1757, voto del juez Boggiano, 319:1915, voto del juez Fayt, y 326:2095, entre otras). ----------

---A lo anterior cabe agregar que la vocación de actualidad que conlleva la reforma del proceso en este punto, torna aplicable el criterio corriente de la Corte Suprema, que sostiene que "no existe un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones" (C.S.J.N., 1986, Fallos 308:199), y que "se crearía una interminable confusión en los procedimientos si cada caso debiera ser solamente sustanciado de acuerdo con las reglas procesales vigentes cuando los hechos ocurrieron" (C.S.J.N., 1987, Fallos 310:2845).----------

--En este sentido, la invocación de pleito pendiente contra el Estado Provincial no resulta eficaz para sostener su apartamiento en el conocimiento del juicio principal por vía de accesoriedad (art. 17, inc. 3º, C.P.C.C.; texto ley XIII nº 19). (art. 17, inc. 3º, C.P.C.C.), puesto que para tener juicio pendiente con una persona es necesario primero ser acreedor. Es que la pretensión deducida en los citados litigios tiene por “*causa petendi*” la existencia de una deuda contra el Estado Provincial.----------En consecuencia, desechada la calidad de acreedor como causal de excusación por el inc. 4° del reformado art. 17 del CPCC, cae también, por accesoriedad, la causal de pleito pendiente prevista en el inc. 3° del mismo artículo. ----------En consecuencia, por estas razones, corresponde rechazar las excusaciones deducidas a fs. 267 y 274, no siendo necesario dar tratamiento a las restantes deducidas en autos por los distintos Jueces subrogantes sorteados en la causa, por haber devenida en abstractas aquellas cuestiones (SCJN Fallos: 193:524, conc. 300: 587; 273:61; 277:276; 279:322, entre otros).----------De igual manera corresponde resolver respecto del Dr. Descalzi, en cuanto a la manifestación realizada a fs. 269, en tanto si bien la misma no puede considerarse una excusación por su carácter de Secretario, en

los términos del art. 39 C.P.C.C., el impedimento denunciado es idéntico a los que son aquí resueltos.----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

----Rechazar las excusaciones deducidas a fs. 267 y 274 por los Dres. Carlos A. Velázquez y Marcelo J. López Mesa, respectivamente; así como el impedimento manifestado por el Dr. José Pablo Descalzi a fs. 269.----------

--Hágase saber a los Dres. Carlos A. Velázquez y Marcelo J. López Mesa, que deberán continuar conociendo en las presentes actuaciones; así como al Dr. José Pablo Descalzi, quien deberá continuar interviniendo en su carácter de Secretario de Sala.--------La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión (arts. 7º y 8º Ley V Nº 17).----------

--Regístrese y notifíquese. ----------

JORGE E. FERRERA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF. - CONSTE**. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO SUBROGANTE